

Bogotá

Señor (a)
IMPERMET LTDA
REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)
Calle 127 D No. 57 B - 22
Bogota

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-23902

FECHA: 2018-03-24 11:02 PRO 328266 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2 FOLIOS
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION AUTO 428 DE
2018
DESTINO: IMPERMET LTDA
TIPO: Memorando Interno
DESDE: 2018 - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: AVISO DE NOTIFICACION
Tipo de Acto Administrativo: **AUTO 428 del 26 de Marzo de 2018**
Expediente No. 3-2016-42594-265

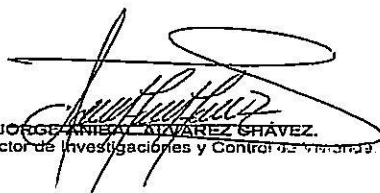
Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **AUTO 428 del 26 de Marzo de 2018**, proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda**, de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **IMPERMET LTDA...**, para que rinda las explicaciones que considere necesarias, ejerza su derecho a la defensa, para que rinda o aporte o solicite las pruebas que pretende hacer valer, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, directamente o por medio de apoderado, informándole además que la totalidad de las actuaciones se encuentran a su disposición para su conocimiento y consulta en el expediente.


JORGE AMIEL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Elver Marin Vega - Contratista SIVCVMM
Revisó: Lina Carrillo Orduz - Contratista SIVCVMM
Anexo AUTO 428 del 26 de Marzo de 2018
FOLIOS: 2



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2008
www.tuv.com
ID 910803812





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 428 DEL 26 DE MARZO DE 2018

“Por el cual se apertura una Investigación”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto No. 051 de 2004, estableció que toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

Que la Resolución 1513 de 2015, estableció que la matrícula, de aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan por objeto lo indicado en el párrafo anterior, se deberá solicitar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario.

Que los artículos 32 y 33 de la Ley 820 de 2003, le otorgan la competencia de inspección, vigilancia y control a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de las personas que desarrollan la actividad de arrendamiento y administración de inmuebles destinados a vivienda y con el Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, se asigna a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, para adelantar las investigaciones administrativas derivadas por presunto incumplimiento de disposiciones vigentes por parte de los matriculados.

Que el artículo 34 de la Ley 820 de 2003 establece que el incumplimiento a cualquier norma legal a que deban sujetarse las personas de que trata el artículo 28 de la misma ley, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente, podrá generarles la imposición de multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se tasaran en aplicación de los criterios dispuestos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 428 DEL 26 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 2 de 3

Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"

Que mediante Resolución Distrital No. 879 del 25 de julio de 2013 "*Por medio de la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Secretaría Distrital del Hábitat – Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda-, y se dictan otras disposiciones*"; derogó de manera expresa la Resolución Distrital No. 671 del 4 de junio de 2010, manteniendo la obligación de presentar el informe de actividades por parte de los matriculados una vez al año y fija como plazo de presentación los primeros veinte (20) días calendario del mes de marzo de cada año.

Que la Resolución 1513 de 2015 de la Secretaría Distrital de Hábitat, respecto de las obligaciones de los matriculados en relación con la presentación de los informes mantiene la obligación impuesta en la citada Resolución 879 de 2013.

Que mediante certificación expedida La Subdirección de Prevención y Seguimiento, se informó que **IMPERMET LTDA**, identificada con NIT N°. 900051959-0 y matrícula de Arrendador No. 20100042 (cancelada), no ha presentado o presentó extemporaneamente los siguientes informes:

- No ha presentado el informe correspondiente al año 2015.

Que se procedió a verificar el estado de Inscripción como Arrendador de **IMPERMET LTDA**, identificada con NIT N°. 900051959-0, encontrándose con que la investigada tiene cancelada la respectiva matrícula de arrendador, desde el 03 de noviembre de 2017 de acuerdo con la solicitud con radicado No. 1-2017-93732.

Que al evidenciar que la cancelación de la matrícula de arrendador fue cancelada con posterioridad a la constitución de la obligación objeto de esta actuación administrativa, este Despacho procederá a abrir investigación de carácter administrativo contra **IMPERMET LTDA**, identificada con NIT N°. 900051959-0 y matrícula de Arrendador No. 20100042 (cancelada), por la no presentación de los informes correspondientes al año 2015, y en garantía del derecho al debido proceso y los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 se notificará el contenido del presente auto, para que en ejercicio de su derecho de defensa, manifieste las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la investigación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir investigación administrativa No. 3-2016-42594-265 contra **IMPERMET LTDA**, identificada con NIT N°. 900051959-0 y matrícula de Arrendador No. 20100042 (cancelada), por el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 428 DEL 26 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 3 de 3

Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"

incumplimiento en la obligación de presentar oportunamente el informe correspondiente al año 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a IMPERMET LTDA, identificada con NIT N°. 900051959-0 y matrícula de Arrendador No. 20100042 (cancelada), informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015, cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

PARÁGRAFO: Para efectos de notificación y radicación de correspondencia dirigida a este Despacho se efectuará en la Calle 52 # 13-64 Piso 3.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE AMIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Jose Wilson Rojas Lozano* – Contratista SIVCV
Revisó: *Maria del Pilar Pardo Cortés* – Contratista SIVCV

¹ Ley 1437 de 2011 Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

